

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN SARTOR FACTURAS USD

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN SARTOR FACTURAS USD

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Nombre del Fondo:	Fondo de Inversión Sartor Facturas USD
Razón social de la Sociedad Administradora:	Sartor Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo:	Fondo de Inversión Rescatable
Tipo de Inversorista:	Fondo dirigido a inversionistas calificados según lo definido en el artículo 4° bis letra f) de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter N°216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.
Plazo máximo de pago de rescate:	Los aportantes podrán rescatar total y permanentemente sus cuotas, las cuales se pagarán no más allá de los 179 días corridos contados desde la fecha con que se solicite el rescate respectivo.

2. ANTECEDENTES GENERALES

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión Sartor Facturas USD (el "Fondo"), que ha organizado y constituido Sartor Administradora General de Fondos S.A. (la "Administradora") conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "Ley"), su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el "Reglamento") y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión").

De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes (los "Aportantes" o los "Participes"), las cuotas rescatadas no más allá de los 179 días corridos contados desde la fecha con que se solicite el rescate respectivo, en la forma, plazos y condiciones establecidos en la política de pago de rescates del Fondo contenida en el literal G) del presente Reglamento Interno.

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (las "Cuotas"), todas nominativas, las cuales se dividirán en series de Cuotas, de conformidad a lo establecido en el literal F) del presente Reglamento Interno y que tendrán las características que allí se mencionan.

Las Cuotas del Fondo sólo podrán ser adquiridas por inversionistas

calificados de aquellos definidos en la letra f) del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter N°216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir Cuotas del Fondo, los Aportantes deberán firmar una declaración a través de la cual declaren cumplir con la condición de ser inversionistas calificados según lo dispuesto en el párrafo anterior. La declaración referida podrá estar contenida en el traspaso correspondiente, tratándose de operaciones celebradas en el mercado secundario. La Administradora tomará las medidas necesarias y razonables para verificar que los inversionistas cumplan con los requisitos anteriores.

Las Cuotas del Fondo podrán ser listadas en bolsas de valores del país o del extranjero. Dichas bolsas de valores deberán en todo caso contar con procedimientos o sistemas que permitan velar para que las cuotas sean adquiridas únicamente por Aportantes que sean inversionistas calificados. El cumplimiento de los referidos requisitos, procedimientos o sistemas, deberá corresponder en tanto a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las Cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley o el Reglamento.

En caso de que las compraventas de las Cuotas del Fondo se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales han sido listadas dichas Cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las Cuotas. Lo anterior, sin embargo, no exonerará en caso alguno de la responsabilidad última que la cabe a la Administradora en esta materia.

Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de Cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados, no será inscrita en el Registro de Aportantes.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tendrá por objeto principal invertir, directa o indirectamente, en facturas en las que el cedente es responsable de su pago en caso de incumplimiento del deudor, y en otros títulos, valores o instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, emitidos en Chile o en Perú.

El Fondo estará especialmente facultado, en todo caso, para invertir indirectamente a través de fondos mutuos y fondos de inversión fiscalizados y/o privados, nacionales y/o extranjeros que inviertan en los valores, instrumentos y/o contratos referidos en el párrafo precedente.

El Fondo invertirá como mínimo el 80% de sus activos en los valores, instrumentos o contratos referidos en los párrafos que anteceden.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros bienes, valores, instrumentos o contratos, de acuerdo con lo indicado en la política de inversiones del Fondo.

2. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes bienes, valores, instrumentos o contratos:

- a) Facturas en las que el cedente es responsable de su pago en caso de incumplimiento del deudor, emitidas en dólares de los Estados Unidos de América;
- b) Facturas en las que el cedente es responsable de su pago en caso de incumplimiento del deudor, emitidas en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, siempre que exista un contrato de derivados que permita la cobertura de riesgos financieros por tipo de cambio de monedas;
- c) Toda clase de títulos de deuda cuya duración no supere los 12 meses, y estos sean emitidos en dólares de los Estados Unidos de América por personas, empresas u otras entidades nacionales o peruanas, o contratos representativos de deuda de estas mismas personas, empresas o entidades;
- d) Pagarés y efectos de comercio garantizados con facturas, cuya duración no supere los 12 meses;
- e) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión que tengan por objeto invertir en facturas o en bienes, valores, instrumentos o contratos representativos de deuda en dólares de los Estados Unidos de América, emitidos en Chile y/o Perú, y siempre que no hayan sido registrados como valores de oferta pública;
- f) Depósitos a plazo, en Chile y/o en Perú, y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- g) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile y/o Perú o por sus Bancos Centrales;
- h) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras en Chile y/o Perú;
- i) Otros valores de deuda de oferta pública, que autorice la Comisión.

2.2. No se requiere necesariamente contar con una clasificación de

riesgo determinada para los bienes, valores, instrumentos o contratos en los que pueda invertir el Fondo.

2.3. Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como el mercado peruano, los que deberán cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

2.4. Las monedas que podrán ser mantenidas como saldos por el Fondo, corresponderán a dólares de los Estados Unidos de América, pesos chilenos (expresados en Unidades de Fomento o no) y soles peruanos, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 "Características y diversificación de las inversiones".

2.5. Las inversiones del Fondo en los bienes, valores, instrumentos o contratos no tendrán un límite de duración distintos de los especificados en este Reglamento Interno, y tampoco tendrán el capital o una rentabilidad garantizada, por lo que el Fondo asume el riesgo de dichas inversiones.

2.6. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos administrados por otras sociedades diferentes a la Administradora o a sus personas relacionadas. Dichos fondos no deben cumplir con límites de inversión y diversificación mínimos o máximos, diferentes de los indicados en el número 3 siguiente del presente Reglamento Interno.

2.7. Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

2.8. El Fondo podrá adquirir cuotas de su propia emisión en cualquiera de sus series, conforme lo establece el artículo 42° de la Ley.

2.9. Para efectos de calificar dentro del beneficio tributario establecido en el artículo 82 letra B, numeral iii) de la Ley N° 20.712, la Administradora velará porque el Fondo mantenga al menos un 80% del valor de su activo total en los valores e instrumentos peruanos establecidos en el numeral 2.1. precedente, los que no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país, en los términos referidos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 20.712.

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

3.1. Límites de inversión por bienes, valores, instrumentos o contratos, medidos en función del activo total del Fondo:

- a) Facturas en las que el cedente es responsable de su pago en caso de incumplimiento del deudor, emitidas en dólares de los Estados Unidos de América: Hasta un 100% en caso de aquellas emitidas en Perú y hasta un 50% en el caso de aquellas emitidas en Chile;
- b) Facturas en las que el cedente es responsable de su pago en caso de incumplimiento del deudor, emitidas en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, siempre que exista un contrato de derivados que permita la cobertura de riesgos financieros por tipo de cambio de monedas: Hasta un 20%;
- c) Toda clase de títulos de deuda cuya duración no supere los 12 meses, y estos sean emitidos en dólares de los Estados Unidos de América por personas, empresas u otras entidades nacionales o peruanas, o contratos representativos de deuda de estas mismas personas, empresas o entidades: Hasta un 75%;
- d) Pagarés y efectos de comercio garantizados con facturas, cuya duración no supere los 12 meses: Hasta un 75%;
- e) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión que tengan por objeto invertir en facturas o en bienes, valores, instrumentos o contratos representativos de deuda en dólares de los Estados Unidos de América, emitidos en Chile y/o Perú, y siempre que no hayan sido registrados como valores de oferta pública: Hasta un 30%;
- f) Depósitos a plazo, en Chile y/o en Perú, y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 10%;
- g) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile y/o Perú o por sus Bancos Centrales: Hasta un 20%;
- h) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras extranjeras en Chile y/o Perú: Hasta un 20%;
- i) Otros valores de deuda de oferta pública, que autorice la Comisión: Hasta un 20%.

El Fondo invertirá en conjunto al menos el 80% de sus activos en las inversiones indicadas en las letras a), b), c) y d) anteriores.

En conjunto, los activos indicados en la letra d) anterior, deberán contar con colateral en facturas de aquellas indicadas en las letras a) y b), por al menos el 40% del total.

3.2. Límite de inversión por emisor:

El límite máximo de inversión por emisor será de un 25% del activo

total del Fondo.

3.3. Límite de inversión en facturas que tengan un mismo deudor:

El límite máximo de inversión en facturas que tengan un mismo deudor será de un 5% del activo total del Fondo.

3.4. Límite de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:

El límite máximo de inversión en instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas será de un 35% del activo total del Fondo.

3.5. Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

Moneda/Denominación	% Máximo sobre activo del Fondo
Peso chileno (en UF o no)	20%
Dólares de los Estados Unidos de América	100%
Soles peruanos	20%

El Fondo mantendrá al menos un 80% de su activo en dólares de los Estados Unidos de América.

3.6. Tratamiento de los excesos de inversión: Si se produjeran excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

3.7. Excepción a los límites de inversión: Los límites indicados en los numerales 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4. precedentes no se aplicarán: (i) por un período de 18 meses contados desde el depósito del presente Reglamento Interno en el "Registro Público de Reglamentos Internos"; (ii) por un período de 6 meses contado desde la enajenación, liquidación o vencimiento de un instrumento representativo de al menos 35% del activo del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo percibalos recursos derivados de dicha operación; y, (iii) durante la liquidación del Fondo.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Sin perjuicio de los bienes, valores, instrumentos o contratos que mantenga en cartera, el Fondo podrá efectuar las operaciones y celebrar los contratos referidos a continuación:

Contratos de derivados.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación:

- a) **Objetivo:** El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponderá a la cobertura de riesgos financieros por tipo de cambio de monedas.
- b) **Tipos de contrato:** Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán los de opciones, futuros, forwards y swaps, o combinación de unos con otros.
- c) **Tipos de operación:** El Fondo podrá celebrar contratos de forwards, futuros y swaps, actuando como comprador o como vendedor del respectivo activo objeto. Así también, podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.
- d) **Activos objeto:** Los contratos de opciones, swaps, futuros y forward podrán suscribirse respecto de todo tipo de monedas en las que está autorizado a invertir el Fondo, debiendo constar por escrito.
- e) **Mercados en que se efectuarán dichos contratos:** Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), ya sea dentro o fuera de Chile.
- f) **Contrapartes:** Los contratos de opciones y futuros deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación u otras entidades que autoricen las leyes o demás normas administrativas impartidas por la Comisión. Por su parte, los contratos de forward y swaps que se realicen tanto en Chile como en el extranjero deberán tener como contrapartes a entidades bancarias, financieras o intermediarios de valores, tanto en Chile como en el extranjero reguladas por la Comisión u otros organismos de similares competencias. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.
- g) **Límites:** El valor total de los recursos del Fondo comprometidos en las operaciones en contratos de opciones, futuros, forward y swaps que se mantengan vigentes, ya sea como comprador o vendedor, no podrá ser superior al 20% del patrimonio del Fondo.
- h) **Política de valorización de instrumentos de derivados:** Los instrumentos de derivados serán valorizados conforme la valorización que a estos efectos determine la contraparte del respectivo contrato de derivado. En caso de que no se disponga

de dicha valorización, los derivados se valorizarán conforme prácticas habituales de la industria para esta clase de operaciones.

- i) Gastos asociados a la celebración de estos: Los gastos y honorarios asociados a la contratación de tasadores de derivados externos, serán considerados en todo caso, dentro de los límites de gastos del Fondo contemplados en el número 2 del presente Reglamento Interno.

Operaciones de simultáneas

El Fondo podrá celebrar con intermediarios de valores miembros de la Bolsa de Comercio de Santiago y/o de la Bolsa Electrónica de Chile, operaciones de compra y venta a plazo de valores que se originen en virtud de contratos de Condiciones Generales de las Compraventas a Plazo de Valores ("Operaciones de Simultáneas"), constituyendo para tales efectos las garantías y prendas sobre los valores del Fondo que sean necesarias conforme lo exijan los respectivos Manuales de Operaciones en Acciones de cada una de las bolsas de valores antes señaladas y así caucionar las Operaciones de Simultáneas que celebre. Dado lo anterior, el Fondo podrá expresamente financiar Operaciones de Simultáneas en bolsa o también financiarse mediante ellas si las condiciones lo requieren.

El valor total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías producto de las Operaciones de Simultáneas vigentes, no podrá exceder del 5% del patrimonio del Fondo.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Como política, el Fondo deberá tener al menos un 0,01% de sus activos invertidos en activos de alta liquidez, entendiéndose por tales las cantidades que se mantengan en caja y bancos, los depósitos a plazo y cuotas de fondos mutuos nacionales.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, aprovechar oportunidades de inversión del Fondo o para cumplir con sus obligaciones de pago de rescates, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos con bancos u otras entidades, operaciones simultáneas u otras operaciones, hasta por una cantidad equivalente al 40% del patrimonio del Fondo. Dentro de ese porcentaje, se entenderá incluido el endeudamiento en que incurra el Fondo en la celebración de contratos de derivados mencionados en el numeral 4 de la letra B) precedente.

El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente. Por lo tanto, el límite indicado de 40% del patrimonio del Fondo, es extensivo tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años; y, por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley N° 20.712, no podrán exceder del 70% del activo total del Fondo.

Se entenderá como afectos a gravámenes y prohibiciones, los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps y operaciones de simultáneas.

Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones indicados precedentemente que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 75% de su patrimonio.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de Aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F) SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. SERIES DE CUOTAS

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán y se pagarán rescates	Rescates
A	No contempla	10 USD	Dólares de los Estados Unidos de América	Conforme lo señalado en el literal G) del presente Reglamento Interno.

B	Sólo podrán ingresar a esta serie de cuotas, inversionistas sin domicilio o residencia en Chile.	10 USD	Dólares de los Estados Unidos de América	Conforme lo señalado en el literal G) del presente Reglamento Interno.
---	--	--------	--	--

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO Y GASTOS

2.1. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Serie	Remuneración Fija	Remuneración Variable
A	Hasta un 1,5% anual, IVA incluido.	No aplica.
B	Hasta un 0,75% anual, exento de IVA.	No aplica.

La Remuneración Fija de la sociedad Administradora se aplicará sobre el valor contable del patrimonio diario del Fondo. La participación de cada Serie de Cuotas en el valor contable del patrimonio del Fondo se determinará según su prorrata que corresponde a las Cuotas pagadas de cada Serie en el total de Cuotas pagadas del Fondo.

La Remuneración Fija se calculará y devengará diariamente y se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en que esta se hubiere hecho exigible.

La Administradora determinará libremente la Remuneración Fija que aplicará, respetando en todo caso siempre el porcentaje máximo permitido cobrar.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración fija de administración para aquellas series que corresponden, se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente artículo será informada a los Aportantes del Fondo por los medios regulados en el presente Reglamento Interno.

2.2. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos:

- a) Gastos por servicios externos.
- b) Gastos indeterminados de cargo del Fondo.

c) Gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos.

d) Gastos por operaciones de endeudamiento del Fondo.

e) Gastos por impuestos y otros que deba pagar el Fondo.

a) Gastos por servicios externos

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos sólo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra b) siguiente. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

b) Gastos indeterminados de cargo del Fondo

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalen a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

i) Comisiones y gastos de intermediación y gestión de las operaciones o cualquier otro gasto incurrido por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.

ii) Honorarios profesionales de auditores externos, peritos tasadores, abogados, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.

iii) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.

iv) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantenimiento de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.

v) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo, valorizadores independientes u otros.

vi) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión u otra autoridad competente.

vii) Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia.

viii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

ix) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

x) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores u otros registros correspondientes, tales como el Depósito Central de Valores ("DCV"), en las bolsas de valores u otras entidades en caso de que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

xi) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

xii) Gastos de software especializados empleados por el Fondo para su operatoria normal y habitual, servicios de provisión de data, servicios de noticias, reportes de expertos, costos fijos decuentas de trading necesarios para la buena gestión del Fondo.

xiii) Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad para el cuidado y conservación de los bienes del Fondo.

xiv) En su caso, la remuneración por los servicios de market maker que se paguen a una o más corredoras de Bolsa.

c) Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos

Los gastos, remuneraciones y comisiones, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos no administrados por la Administradora, serán de cargo de éste, con un límite máximo de un 1,0% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas corresponderá al 0,3% anual sobre el activo del Fondo, estando obligado, en dicho caso, a suscribir únicamente cuotas de series no remuneradas.

d) Gastos por operaciones de endeudamiento del Fondo

Serán de cargo del Fondo, los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El total anual de los gastos señalados en las letras a), b), c) y d) precedentes, tendrá como límite máximo un 1% sobre el patrimonio del Fondo, o 85.000 dólares de los Estados Unidos de América, lo que sea mayor.

e) Gastos por impuestos y otros

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

De la misma forma, no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, las indemnizaciones incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a los litigios y costos, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo

Los gastos de cargo del Fondo se devengarán diariamente, salvo tratándose de aquellos gastos respecto de los cuales la ocurrencia del evento que los genera no pueda preverse, en cuyo caso dichos gastos se devengarán en la oportunidad en que se incurra efectivamente en ellos.

Los únicos gastos que serán de cargo del Fondo son los indicados en esta sección y no se podrán cargar otros gastos no contemplados en este Reglamento Interno.

En la medida que la Administradora no cumpla con el estándar de cuidado y diligencia en la administración del Fondo, establecido en el inciso primero del artículo 17 de la Ley, deberá reembolsar al Fondo aquellos gastos en que éste haya incurrido como una consecuencia directa de aquella actuación u omisión de la Administradora que no cumpla con dicho estándar.

2.3. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No aplica.

2.4. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No aplica.

2.5. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso de que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, el monto equivalente a la remuneración fija establecida en el numeral 2.1. precedente, durante el plazo máximo de un año, luego del cual la Administradora continuará con el encargo de llevar a cabo la liquidación del Fondo, sin percibir remuneración alguna.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1. MONEDA EN QUE SE RECIBIRÁN LOS APORTES:

Los aportes al Fondo deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América.

1.2. VALOR CUOTA PARA CONVERSIÓN DE APORTES:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo utilizando el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción de la solicitud de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del D.S. de HDA N°129 de 2014.

Para efectos de aportes, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas, de los días hábiles bancarios de Santiago de Chile.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el valor para la conversión de aportes corresponderá al que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3. MONEDA EN QUE SE PAGARÁN LOS RESCATES:

Los rescates se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.

1.4. VALOR PARA LA LIQUIDACIÓN DE RESCATES:

Para efectos de pagar los rescates de cuotas del Fondo solicitados por los Aportantes, se utilizará el valor cuota de la serie respectiva del día inmediatamente anterior a la fecha de pago del

rescate.

1.5. POLÍTICA DE PAGO DE LOS RESCATES:

Los Partícipes podrán rescatar total y permanentemente sus Cuotas en el Fondo. Todos los rescates de Cuotas del Fondo serán pagados dentro del plazo de 179 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate.

1.6. MEDIOS PARA EFECTUAR APORTES Y SOLICITAR RESCATES:

Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

(i) Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora, o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.

(ii) Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes, hecho que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes.

1.7. MERCADO SECUNDARIO:

No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas del Fondo, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

1.8. FRACCIONES DE CUOTAS:

El Fondo contempla fracciones de cuotas hasta por cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportante.

1.9. BOMBEROS DE CHILE:

Para el rescate de las cuotas de fondos de partícipes fallecidos, los titulares de derechos deberán solicitar a la Administradora que previamente registre las cuotas a nombre de los respectivos herederos y legatarios, acompañando la documentación que corresponda, y una vez realizado el registro, los herederos y legatarios podrán solicitar el rescate respectivo. En conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 las cuotas de fondos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora para ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para lo anterior la Administradora procederá de la siguiente forma:

Respecto de las cuotas de fondos de aquellos partícipes que al 31 de diciembre de cada año hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora, luego de transcurridos 90 días desde esa fecha, plazo dentro del cual la Administradora publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, un aviso en que se solicitará a los herederos y legatarios del partícipe fallecido que puedan reclamar sus derechos a la Administradora.

Habiendo transcurrido los plazos antes señalados sin los que los herederos y legatarios hayan reclamado sus derechos, la Administradora procederá a rescatar las cuotas de fondos para entregar, los valores respectivos, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

En el mes de marzo de cada año la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional del Cuerpos de Bomberos de Chile el año anterior.

Por otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, los dineros no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

2. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No se contempla.

3. CONTABILIDAD DEL FONDO

3.1. MONEDA DE CONTABILIZACIÓN DEL FONDO:

Dólares de los Estados Unidos de América.

3.2. MOMENTO DE CÁLCULO DEL PATRIMONIO CONTABLE:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

3.3. MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL VALOR CONTABLE Y CUOTAS EN CIRCULACIÓN:

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.sartor.cl y la página web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl, los que serán calculados diariamente y puestos a disposición de los inversionistas y del público en general al día hábil siguiente del momento del cálculo. Adicionalmente, la Administradora informará diariamente estos valores a Proveedor Integral de Precios S.A. de C.V.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.sartor.cl y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

Siempre que no estuviere prohibido por ley o ello pudiere comprometer gravemente al Fondo y/o sus Aportantes, éstos tendrán el derecho de solicitar y obtener de la Administradora información sobre el Fondo y sus inversiones, pudiendo acceder a la contabilidad y demás documentos del Fondo.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO.

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN.

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total de cuotas del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cuotas del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el período de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 2 años desde la fecha de término del periodo de duración del Fondo.

En caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación de este, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por nuevos períodos iguales y sucesivos de hasta un año cada uno, hasta la completa liquidación de los activos del Fondo, obrando siempre en el mejor interés de los Aportantes.

Los recursos que no pueden ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos serán mantenidos por la Administradora, velando por el mejor interés de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo deberán ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.

El Fondo deberá distribuir anualmente como dividendo a lo menos un 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 6. siguiente. Para estos efectos, se entenderá por "Beneficios Netos Percibidos" de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, la cantidad que resulta de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios distribuidos excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, situación de la cual habrá que informar a través de los medios establecidos en el numeral 1. del literal H) del presente Reglamento Interno para las comunicaciones con los partícipes.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados, cuando así lo estime pertinente. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que estos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea este provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Los dividendos se pagarán en dinero. No obstante lo anterior, los Aportantes podrán solicitar su pago total o parcial en cuotas

liberadas del mismo Fondo en los términos del inciso final del artículo 80 de la Ley, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora. Para estos efectos, la comunicación del Aportante deberá ser entregada a la Administradora con a lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha de pago informada.

Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de pago determinada por la Administradora, deberán ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 bis de la Ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora deberá, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

6. BENEFICIO TRIBUTARIO.

El Fondo se acogerá al beneficio tributario establecido en el artículo 82, letra B numeral iii) de la Ley N° 20.712. Para efectos de lo anterior, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

7. GARANTÍAS.

El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los Aportantes.

8. INDEMNIZACIONES.

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a este, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos

Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre estos y la Administradora o sus administradores o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, este será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.